

Ayuntamiento de Villalbilla

Acta de la sesión Ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Villalbilla a **18 de septiembre de 2015**.

En el Ayuntamiento de Villalbilla, a 18 de septiembre de 2015, siendo las 18:00 horas, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía del Ayuntamiento los siguientes asistentes:

CECILIO GARCÍA GARRIDO.
ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
JOSÉ LUIS LUQUE LORENTE.
ISABEL MESAS GARDE.
BEGOÑA PASTOR LLAMAS.

Se abre sesión según el art. 113 del ROF, presidiendo la misma D. Antonio Barahona Menor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalbilla, y asistidos de Julián Benegas García, Interventor municipal y de mí, Alfredo Carrero Santamaría, Secretario General de este Ayuntamiento, a fin de dar fe de la sesión que se va a celebrar con el siguiente orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por mí, el Secretario, de orden de la Alcaldía, se da lectura al Acta de la sesión anterior, de fecha 11 de septiembre de 2015 y sometida a votación el acta resulta aprobada por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), acordándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

SEGUNDO. VADOS PERMANENTES.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. ADJUDICACIÓN CONTRATOS DE SERVICIOS.-

Visto que con 13 de agosto de 2015 se detectó la necesidad de realizar la contratación del Servicio de Ejecución de las Acciones Formativas dirigidas a los participantes del Plan de Empleo Joven "Programa Cualificación Prof. para aprendices", de acuerdo al Consejo de gobierno, por el que se aprueban las normas reguladora y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de acuerdo de empleo del PLAN DE EMPLEO JOVEN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto que dada la característica del servicio se considera como procedimiento

más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 18 de agosto de 2015 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 13 de agosto de 2015 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por el Decreto de Alcaldía nº 480/2015 de fecha 18 de agosto de 2015 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 17 y 14 de agosto de 2015, se redactaron e incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, respectivamente, que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que por el Decreto de Alcaldía nº 480/2015 de fecha 18 de agosto de 2015 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del *Servicio de Ejecución de las Acciones Formativas dirigidas a los participantes del Plan de Empleo Joven "Programa Cualificación Prof. para aprendices"*, por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 18 de agosto de 2015 se solicitaron cuatro ofertas a las siguientes empresas:

- FUNDACIÓN INICIATIVAS SUR
- PROIESCON, S.L.
- FORMAJOBS, S.L.
- IDEL, S.L.

Visto que con fecha 01 de septiembre de 2015 se certificaron las ofertas que constan en el expediente.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015, órgano competente para la valoración de las ofertas, declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa FUNDACIÓN INICIATIVAS SUR.

Visto que se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que con fecha 16 de septiembre de 2015 la empresa FUNDACIÓN INICIATIVAS SUR, constituyó garantía definitiva por importe de 2.480,00 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa FUNDACIÓN INICIATIVAS SUR el contrato del *Servicio de Ejecución de las Acciones Formativas dirigidas a los participantes del Plan de Empleo Joven "Programa Cualificación Prof. para aprendices"*, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. Simultáneamente, publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

CUARTO. Notificar a FUNDACIÓN INICIATIVAS SUR, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo e indicarle que, según el Pliego de Condiciones Técnicas en la Condición Resolutoria, la formalización del contrato está condicionada al otorgamiento por parte de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid de la subvención solicitada, de tal modo que, si no se concediera dicha subvención quedará sin efecto alguno la adjudicación llevada a cabo.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato del *Servicio de Ejecución de las Acciones Formativas dirigidas a los participantes del Plan de Empleo Joven "Programa Cualificación Prof. para aprendices"*, en el Perfil de contratante.

SEXTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO. Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 450.000 euros Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

OCTAVO. Designar como Responsable Técnico de la correcta ejecución del Contrato a D^a M^a Angeles San Pedro Rubio, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villalbilla.

Visto que con fecha 15 de febrero de 2012 se detectó la necesidad de realizar la contratación del Servicio de la Gestión y desarrollo de las clases de la Escuela Municipal de Baile de Salón.

Visto que dada la característica del servicio se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 20 de julio de 2015 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 17 de julio de 2015 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2015 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 29 de julio de 2015, se redactaron e incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2015 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del ***Servicio de la Gestión y desarrollo de las clases de la Escuela Municipal de Baile de Salón***, por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 31 de julio de 2015 se solicitaron tres ofertas a las siguientes empresas:

- ARTEMUS SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA
- FUNDACIÓN LUIS MORENO
- ASOCIACIÓN CULTURAL MECO BAILA

Visto que con fecha 04 de septiembre de 2015 se certificaron las ofertas que constan en el expediente.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de

Ayuntamiento de Villalbilla

2015, órgano competente para la valoración de las ofertas, declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa ASOCIACIÓN CULTURAL MECO BAILA.

Visto que se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que con fecha 17 de septiembre de 2015 la empresa ASOCIACIÓN CULTURAL MECO BAILA, constituyó garantía definitiva por importe de 1.972,80 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa ASOCIACIÓN CULTURAL MECO BAILA, el contrato del *Servicio de la Gestión y desarrollo de las clases de la Escuela Municipal de Baile de Salón*, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. Simultáneamente, publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

CUARTO. Notificar a ASOCIACIÓN CULTURAL MECO BAILA, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en Plaza Mayor, nº 2 en la Secretaría General del Ayuntamiento de Villalbilla.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato del *Servicio de la Gestión y desarrollo de las clases de la Escuela Municipal de Baile de Salón* en el Perfil de contratante.

SEXTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO. Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 450.000 euros Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

OCTAVO. Designar como Responsable Técnico de la correcta ejecución del Contrato a D^a Patricia Galván Morejón, Técnico de Educación del Ayuntamiento de Villalbilla.

Visto que con fecha 30 de julio de 2015 se detectó la necesidad de realizar la contratación del Servicio para la programación, desarrollo, enseñanza y gestión de la práctica deportiva en todas las categorías de la Escuela Municipal de Golf.

Visto que dada la característica del servicio se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que con fecha 29 de julio de 2015 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 30 de julio de 2015 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2015 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 30 de julio de 2015, se redactaron e incorporaron al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2015 se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del *Servicio para la programación, desarrollo, enseñanza y gestión de la práctica deportiva en todas las categorías de la Escuela Municipal de Golf*, por procedimiento negociado sin publicidad, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 30 de julio de 2015 se solicitó la oferta a la empresa HERCESA GOLF VALDELÁGUILA, S.L.

Visto que con fecha 31 de agosto de 2015 se certificaron la oferta que consta en el expediente.

Ayuntamiento de Villalbilla

Visto que mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015, órgano competente para la valoración de la ofertas declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa HERCESA GOLF VALDELÁGUILA, S.L.

Visto que se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Visto que con fecha 18 de septiembre de 2015 la empresa HERCESA GOLF VALDELÁGUILA, S.L., constituyó garantía definitiva por importe de 230,00 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa HERCESA GOLF VALDELÁGUILA, S.L. el contrato del ***Servicio para la programación, desarrollo, enseñanza y gestión de la práctica deportiva en todas las categorías de la Escuela Municipal de Golf***, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada. Simultáneamente, publicar la adjudicación en el perfil de contratante.

CUARTO. Notificar a HERCESA GOLF VALDELÁGUILA, S.L, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en Plaza Mayor, nº 2 en la Secretaría General del Ayuntamiento de Villalbilla.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato del ***Servicio para la programación, desarrollo, enseñanza y gestión de la práctica deportiva en todas las categorías de la Escuela Municipal de Golf***, en el Perfil de contratante.

SEXTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO. Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 450.000 euros Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

OCTAVO. La Concejalía de Promoción del Deporte, Ocio y Tiempo Libre designará a un Técnico del Ayuntamiento como Responsable de la correcta ejecución del Contrato.

CUARTO. PRÓRROGA DE CONVENIO.-

Visto el Convenio de colaboración con el Club Deportivo Econieve, firmado con el Club Deportivo Elemental ECONIEVE, el día 29 de noviembre 2010.

Vista la finalización del periodo de vigencia del convenio y su prórroga el día 29 de noviembre de 2015.

Atendido que en la cláusula cuarta del convenio se prevé la posibilidad de prórroga del mismo, por un máximo de dos años entre plazo original y prórrogas, y

Considerando la necesidad de prorrogar dicho convenio, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Prorrogar el convenio de colaboración con el Club Deportivo Econieve, firmado el día 29 de noviembre 2010, por un período de un año, **hasta el próximo día 29 de noviembre 2016**, inclusive.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del Convenio, el precio del contrato, para el período prorrogado, se entenderá revisado en los términos fijados en el mismo.

Tercero.- Notificar al adjudicatario el presente acuerdo con los recursos que procedan.

QUINTO. INICIO Y APROBACIÓN EXPEDIENTES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

Visto que con fecha 17 septiembre de 2015, por la Alcaldía se detectó la necesidad de realizar la contratación del "**Servicio de Prevención de riesgos Laborales del Personal del Ayuntamiento de Villalbilla**", dada la finalización del contrato vigente hasta la fecha y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales, el R.D. 39/1.997, de 17 de enero, por el que se

Ayuntamiento de Villalbilla

aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás legislación sectorial que resulta de aplicación.

Considerando que no resulta suficiente el personal disponible ni se cuenta con la suficiente cualificación por parte del mismo para la correcta realización del servicio, considerando necesaria la contratación de servicio externo que coadyuve a la correcta prestación del mismo.

Visto que dado el importe del contrato y dada la característica del servicio de Prevención de riesgos Laborales del Personal del Ayuntamiento de Villalbilla, se considera como el procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto que se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y la fiscalización del expediente con las conclusiones que se expresan en el mismo.

Visto que se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que de conformidad con el mismo, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta Junta de Gobierno Local, porque el importe del contrato asciende a **DIECIOCHO MIL EUROS //18.000,00//euros; el precio anterior queda desglosado en un valor estimado de DIECISEIS MIL QUINIENCIENTOS TREINTA /16.530,00// EUROS, más MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS //1.470,00.-EUROS**, correspondiente al impuesto sobre el valor añadido y, por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de seis millones de euros.

Visto que se ha redactado desde la Secretaría municipal e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO. *Iniciar* el procedimiento de adjudicación del contrato del servicio de "Servicios de Prevención de riesgos Laborales del Personal del Ayuntamiento de Villalbilla" por procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. *Aprobar* el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el servicio "Servicios de Prevención de riesgos Laborales del Personal del Ayuntamiento de Villalbilla", convocando su licitación.

TERCERO. Autorizar, el importe del presente contrato cuya cuantía máxima total

asciende a **DIECIOCHO MIL EUROS //18.000,00//euros; el precio anterior queda desglosado en un valor estimado de DIECISEIS MIL QUINIENCIENTOS TREINTA /16.530,00// EUROS, más MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS //1.470,00.-EUROS**, correspondiente al impuesto sobre el valor añadido, correspondientes a un año más la posible prórroga de otro año más, fijado en un tanto alzado, (art. 302 TRLCSP), mediante procedimiento negociado sin publicidad, con cargo a la partida correspondiente, fijada por la Intervención municipal, del estado de gastos del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015, debiendo preverse el importe correspondiente, del total mencionado, en los Presupuestos del año 2016 y, en su caso, 2017.

CUARTO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato del servicio consistente en **Servicios de Prevención de riesgos Laborales del Personal del Ayuntamiento de Villalbilla**, por procedimiento negociado sin publicidad.

QUINTO. Solicitar ofertas a las siguientes empresas:

- CESA PREVENCIÓN, S.L.
- PREVING CONSULTORES, S.L.
- MÉTODOS GESTIÓN ORGANIZACIÓN S.A. (Grupo MGO)
- EUROCONTROL, S.A.
- PREMAP SEGURIDAD Y SALUD, S.L.U. (Antes S.P. de FREMAP, S.L.U.)
- S.G..S. TECNOS, S.A.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Junta de Gobierno Local para que resuelva lo que proceda. Y cumplir los demás trámite preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, sin cuyo trámite no podrá comenzarse la ejecución.

SEXTO. EXPEDIENTE DE JUZGADO.-

Requeridos por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, sito en c/ Gran Vía, 19 - 4ª planta, 28013 Madrid, donde se tramita el recurso Procedimiento Ordinario 274/2015, se remita el expediente administrativo completo,

Vistos los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Remitir al Juzgado Contencioso Administrativo nº 1, sito en c/ Gran Vía, 19 - 4ª planta, 28013 Madrid donde se tramita el Procedimiento Ordinario nº 274/2015 CRV, debidamente foliado y autenticado, acompañado de un índice, expediente administrativo a que hace referencia la resolución impugnada, consistente en acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2015 mediante el que se desestima el recurso de

reposición interpuesto por HERGALE, S.L., contra el acuerdo adoptado por el Pleno el 27 de febrero de 2015 y mediante el que se declara la caducidad del expediente nº 721/2008 en relación con la expropiación Forzosa de la finca catastral nº 4563802VK7746S0001SI, sita en la Carretera de Valdeláguila, s/n.

Segundo.- Notificar la presente resolución a cuantas personas aparezcan con interés legítimo, emplazándolas para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días en el juzgado antes mencionado, incluyéndose en el expediente administrativo dichos emplazamientos, en concreto, el realizado al Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Encargar al letrado D. Jesús Rodrigo Fernández la representación y defensa de este Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), el Procedimiento Ordinario nº 274/2015 CRV por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, sito en c/ Gran Vía, 19 - 4ª planta, 28013 Madrid.

Cuarto.- Encargar al procurador D. José Pedro Vila Rodríguez la representación y defensa de este Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), el Procedimiento Ordinario nº 274/2015 CRV por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, sito en c/ Gran Vía, 19 - 4ª planta, 28013 Madrid.

SÉPTIMO. PROPUESTAS DE RECAUDACIÓN.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

OCTAVO. APROBACIÓN PADRÓN LIQUIDACIONES TASA DE BASURA 2015 (2ª REMESA).-

Visto el informe de recaudación 2015-0426, en relación a la aprobación de liquidaciones de tasa de recogida de basura 2015 (2ª remesa).

Visto que de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/0985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2015-0313, de fecha 18 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

Primero- Estimar la aprobación de las liquidaciones de tasa de recogida de basura 2015 (2ª remesa), por un total de 22 liquidaciones y por un importe de mil seiscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (1.653,03-€).

Segundo.- Dar traslado al departamento de contabilidad.

NOVENO. APROBACIÓN PADRÓN LIQUIDACIONES IIVTNU (PLUSVALÍAS) 2015 (6ª REMESA).-

Visto el informe de recaudación 2015-0425, en relación a la aprobación de liquidaciones del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (6ª Remesa 2015),

Visto que de acuerdo con las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; y visto que el Sr. Alcalde-Presidente delegó mediante Decreto nº 2015-0313, de 18 de junio, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

Primero.- Estimar la aprobación de liquidaciones del **Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (6ª remesa 2015)**, conforme a la relación adjunta, compuesta por un total de 59 liquidaciones y por un ciento noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y ocho céntimos (192.848,58 -€)

Segundo.- Dar traslado al Servicio de Contabilidad para que proceda a hacer las anotaciones oportunas.

DÉCIMO. LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se podrán consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO. RETROACCIÓN EXPEDIENTE RECUPERACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DEL CAMINO PÚBLICO Nº 9046 Y APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEHESA DE LOS HUEROS.-

En relación con el expediente nº 1535/2012 relativo a la recuperación en vía administrativa del Camino Público nº 9046, iniciado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2012,

Visto el registro de entrada nº 2014-E-RC-4640 presentado por D. José Manuel López-Campos Rodríguez, en representación de la “Comunidad de Propietarios Dehesa de los Hueros”, mediante el cual solicita se le incluya como parte interesada y se le notifique el procedimiento desde su inicio, así como que se suspenda el procedimiento hasta la conclusión de este trámite solicitado,

Ayuntamiento de Villalbilla

Visto que, conforme al informe nº 2014-0229 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de septiembre de 2014, se requirió a la “Comunidad de Propietarios Dehesa de los Hueros” para que aportase escritura pública de los terrenos.

Considerando que mediante escrito presentado por don José Manuel López-Campos Rodríguez, en representación de la “Comunidad de Propietarios Dehesa de los Hueros”, registro de entrada nº 2014-E-RC-5633, aporta testimonio notarial del artículo 8 de sus Estatutos según el cual “todos los terrenos ocupados por las vías de acceso y comunicación a las fincas...” son de naturaleza común, habiendo manifestado el Arquitecto municipal en su informe que la restitución del camino público 9046 afecta efectivamente a los caminos existentes entre parcelas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según el cual “*Las Corporaciones locales podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo*” y artículo 71.2 y 3 del mismo Reglamento, según el cual “*2. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes. 3. Este privilegio habilita a las Corporaciones locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial*”.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 31.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con las competencias que atribuye al Pleno municipal el art. 22.2.j) y el art. 25 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y visto que el Pleno municipal delegó mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área.

Por la **unanimidad de los Sres. Concejales** asistentes a la sesión (6 de los 6 que componen la Junta), se acuerda:

PRIMERO.- Tener por personado en el expediente a la “Comunidad de Propietarios Dehesa de los Hueros” como interesado en el mismo.

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones del presente expediente al momento previo a la adopción, por parte de la Junta de Gobierno Local, del acuerdo de fecha 8 de agosto de 2014, siendo el último documento emitido hasta ese momento la propuesta de acuerdo dictada por la Concejala de Urbanismo y Vivienda, de fecha 8 de agosto de 2014, la cual se transcribe literalmente a continuación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO
RECUPERACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE BIEN DE DOMINIO
PÚBLICO MUNICIPAL**

Visto que mediante informe técnico nº 2012-0307 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 31 de octubre de 2012, emitido en el expediente nº 252/2012 de licencia de obra menor solicitada para el reacondicionamiento general de la red de caminos en la Dehesa de los Hueros, se puso de manifiesto la interrupción del trazado y usurpación del camino público nº 9046, que enlazaba con la actual carretera M-204 en su conexión con viario urbano de Avenida Reyes Magos con la Vía pecuaria que discurre por la finca 205 del Plano de concentración parcelaria, considerándose que dicho camino deberá restituirse en su traza original, por parte de D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus).

Atendido que dicho informe fue trasladado a los interesados mediante su transcripción en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de noviembre de 2012, notificado mediante escritos con registros de salida nº 2012-S-RC-03950, nº 2012-S-RC-03951 y nº 2012-S-RC-03952, y anuncio en el BOCM nº 45, de fecha 22 de febrero de 2013 y de cuya recepción por los interesados existe constancia en el expediente con fechas 15 y 19 de noviembre de 2012, acuerdo mediante el que, por un lado, se concedía al interesado un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES en trámite de vista y audiencia del expediente abierto, plazo durante el cual podría formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estimase pertinente en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y, por otro lado, se iniciaba expediente de orden de ejecución en los términos que se describen a continuación:

“PRIMERO.- Iniciar expediente de orden de ejecución, por razón del deber de los propietarios de dedicar los terrenos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística, conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y de mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo, a:

- *D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino),*
- *D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal),*
- *Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus),*

*para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que, en su caso, se dicte, **procedan a la restitución del***

trazado original del camino público nº 9046.

Asimismo, y dado que, considerando el carácter de bien de dominio público del camino nº 9046, dichos trabajos deben realizarse bajo la dirección y supervisión de los Técnicos municipales, le solicitamos informe en los Servicios Técnicos municipales, a través de un escrito presentado en el registro del Ayuntamiento, de la fecha y hora en que procederá a dar inicio a las actuaciones requeridas, al igual de que nos mantenga informados de las actuaciones que lleve a cabo o, en caso contrario, se continuará con la tramitación del procedimiento.

...

Atendido que en ejercicio del trámite de vista y audiencia del expediente abierto, existe escrito presentado por D. Ángel Gallego Olmedo, el 16 de noviembre de 2012, con registro de entrada nº 2012-E-RC-07267, mediante el cual solicita “una ampliación de treinta días para su correcta gestión, ya que debemos aportar documentación”,

Vistas las alegaciones presentadas por D. Ángel Gallego Olmedo, el 21 de noviembre de 2012, en dicho trámite de vista y audiencia del expediente, con registro de entrada nº 2012-E-RC-07326, en contestación a las cuales con fecha 16 de enero de 2013 se emite informe nº 2013-0022 por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“...En relación a la Alegación (Registro de entrada 2012-E-RC-07326), a la Orden de ejecución de la restitución del Camino municipal 9.046 del expediente de referencia, emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO SEGREGACION DE LAS FINCAS

No es objeto de la orden de ejecución cuestionar las segregaciones y sus autorizaciones sino la restitución del camino público fijado por Concentración Parcelaria según consta en su Plano General de Concentración Parcelaria.

No obstante el certificado del Secretario Municipal al que se alude y el que obra en archivo de segregaciones y certificados del secretario municipal no constituye una autorización de segregación sino la viabilidad de segregación, en la que no figura descripción de las fincas resultantes en relación a su extensión ni linderos.

Existe licencia 64/82 concedida a la Sociedad Ficovex para ampliar y mejorar los caminos en la finca situada en “la Dehesa de los Hueros”.

Todos los documentos que se solicitan son públicos y están a disposición para su consulta.

SEGUNDO.- CAMINO 9046.TITULO DE PROPIEDAD Y ACREDITACION

La descripción del camino 9046 figura en el Plano General de Concentración Parcelaria de la zona de Villalbilla, documento realizado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dependiente del Ministerio de Agricultura en el año 1967.

Se tiene constancia y así ha de recogerse en el expediente de recuperación, testimonios de la existencia de dicho camino y de su libre acceso desde la actual carretera M204 hasta el camino de los Hueros, dejando a su margen izquierdo en el sentido señalado las fincas de Concentración (catastrales): 31(298); 18 (297);104(288); 142(205); 73(274) y por último atravesando la finca 145(205) hasta su conexión al Camino de los Hueros. (Vía pecuaria

denominada Colada de la Alameda por el camino de Torres a Los Hueros)

Los caminos públicos, carreteras y calles municipales tienen las características de los bienes de dominio público, que gozan del privilegio que implica que el titular del bien demanial no necesita utilizar el sistema de garantías inherentes al Registro de la Propiedad por hallarse protegido por ser un bien de dominio público.

Hasta la reforma de 1998, el artículo 5 del Reglamento Hipotecario (Decreto de 14/02/1947) se exceptuaba de la inscripción registral a estos bienes, la reforma no obliga sino que otorga la potestad para poder voluntariamente inscribir dichos bienes.

La doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 5 de febrero de 1999, establece que *“el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.”*

Los caminos públicos **"son bienes de uso público local"**, que por su carácter "demanial" son imprescriptibles, inembargables e inalienable.

El Ayuntamiento conforme al artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone de inventario de todos sus bienes donde constan los datos necesarios para su descripción, con referencia a sus límites, longitud y anchura. Si bien los existentes actualmente están basados en los datos catastrales y por tanto en este caso dispone de datos incompletos en algunos casos, estando en revisión conforme se observan dichos errores para su corrección.

Los artículos 70 y 71, del citado Reglamento, prevén la recuperación de oficio por la que *"los ayuntamientos podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo"*. Y así en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán competencias sobre *"conservación de caminos y vías públicas"*, entendido esto en un sentido amplio: inventario, afectación y desafectación, deslinde, ampliación, señalización, conservación, regulación de usos, vigilancia, disciplina y **recuperación**, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

Por todo lo expuesto se encuentra documentada la perturbación de la posesión pública del camino público 9046, y la relación de documentación solicitada no afectan a la restitución del camino público en cuanto se refieren a licencia de obras de mejora y ampliación de otros caminos y a certificado de secretario sobre la viabilidad de segregación, no obstante procede dar acceso a los archivos y libros relacionados en la solicitud."

Vistas las alegaciones presentadas por D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueiras y D. Indalecio Abarca Abarca, el 21 de noviembre de 2012, en dicho trámite de vista y audiencia del expediente, con registro de entrada nº 2012-E-RC-07340, en contestación a las cuales con fecha 16 de enero de 2013 se emite informe nº 2013-0021 por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"... En relación a la Alegación (Registro de entrada 2012-E-RC-07340), a la Orden de ejecución de la restitución del Camino municipal 9.046 del expediente de referencia, emite el

siguiente **INFORME**:

PRIMERO SEGREGACION DE LAS FINCAS

No es objeto de la orden de ejecución cuestionar las segregaciones y sus autorizaciones sino la restitución del camino público fijado por Concentración Parcelaria según consta en su Plano General de Concentración Parcelaria.

No obstante el certificado del Secretario Municipal al que se alude y el que obra en archivo de segregaciones y certificados del secretario municipal no constituye una autorización de segregación sino la viabilidad de segregación, en la que no figura descripción de las fincas resultantes en relación a su extensión ni linderos.

Existe licencia 64/82 concedida a la Sociedad Ficovex para ampliar y mejorar los caminos en la finca situada en "la Dehesa de los Hueros".

Todos los documentos que se solicitan son públicos y están a disposición para su consulta.

SEGUNDO.- CAMINO 9046.TITULO DE PROPIEDAD Y ACREDITACION

La descripción del camino 9046 figura en el Plano General de Concentración Parcelaria de la zona de Villalbilla, documento realizado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dependiente del Ministerio de Agricultura en el año 1967.

Se tiene constancia y así ha de recogerse en el expediente de recuperación, testimonios de la existencia de dicho camino y de su libre acceso desde la actual carretera M204 hasta el camino de los Hueros, dejando a su margen izquierdo en el sentido señalado las fincas de Concentración (catastrales): 31(298); 18 (297);104(288); 142(205); 73(274) y por último atravesando la finca 145(205) hasta su conexión al Camino de los Hueros. (Vía pecuaria denominada Colada de la Alameda por el camino de Torres a Los Hueros)

Los caminos públicos, carreteras y calles municipales tienen las características de los bienes de dominio público, que gozan del privilegio que implica que el titular del bien demanial no necesita utilizar el sistema de garantías inherentes al Registro de la Propiedad por hallarse protegido por ser un bien de dominio público.

Hasta la reforma de 1998, el artículo 5 del Reglamento Hipotecario (Decreto de 14/02/1947) se exceptuaba de la inscripción registral a estos bienes, la reforma no obliga sino que otorga la potestad para poder voluntariamente inscribir dichos bienes.

La doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 5 de febrero de 1999, establece que *"el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada."*

Los caminos públicos "**son bienes de uso público local**", que por su carácter "demanial" son imprescriptibles, inembargables e inalienable.

El Ayuntamiento conforme al artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone de inventario de todos sus bienes donde constan los datos necesarios para su descripción, con referencia a sus límites, longitud y anchura. Si bien los existentes actualmente están basados en los datos catastrales y por tanto en este caso dispone de datos incompletos en algunos casos, estando en revisión conforme se observan dichos errores para su corrección.

Los artículos 70 y 71, del citado Reglamento, prevén la recuperación de oficio por la que *"los ayuntamientos podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo"*. Y así en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán competencias sobre "conservación de caminos y vías públicas", entendido esto en un sentido amplio: inventario, afectación y desafectación, deslinde, ampliación, señalización, conservación, regulación de usos, vigilancia, disciplina y **recuperación**, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

Por todo lo expuesto se encuentra documentada la perturbación de la posesión pública del camino público 9046, y la relación de documentación solicitada no afectan a la restitución del camino público en cuanto se refieren a licencia de obras de mejora y ampliación de otros caminos y a certificado de secretario sobre la viabilidad de segregación, no obstante procede dar acceso a los archivos y libros relacionados en la solicitud."

Visto el informe nº 2013-0014 emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 11 de enero de 2013, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"... En relación al inicio del expediente de Restitución del Camino público 9046, emite el siguiente **INFORME**:

En las actuaciones propias de la restitución del camino público número de parcela catastral 9046 por el expediente que se ha iniciado de oficio se comprueba la existencia de una perturbación en la traza y continuidad del citado camino público, que en el Plano General de Concentración Parcelaria tenía su continuidad por el lindero de la finca catastra número 395, quedando en la actualidad interrumpido en el inicio de la finca referida.

Los caminos públicos "**son bienes de uso público local**", que por su carácter "demanial" son imprescriptibles, inembargables e inalienable.

Los artículos 70 y 71, del citado Reglamento, prevén la recuperación de oficio por la que *"los ayuntamientos podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo"*. Y así en el artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local establece que los municipios ejercerán competencias sobre "conservación de caminos y vías públicas", entendido esto en un sentido amplio: inventario, afectación y desafectación, deslinde, ampliación, señalización, conservación, regulación de usos, vigilancia, disciplina y **recuperación**, a fin de que se garantice el uso o servicio público del camino.

Por todo lo expuesto se encuentra documentada la perturbación de la posesión pública del camino público 9046, por lo que procede de requerir a su propietario el mantenimiento de la traza establecida por el Plano General de Concentración Parcelaria."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 24 de enero de 2013, mediante el cual se acuerda poner de manifiesto el expediente a Dña. Fidela Hernández Sánchez, en calidad de propietaria de la parcela catastral nº 395,

Vistas las alegaciones presentadas por Dña. Fidela Hernández Sánchez, el 07 de

febrero de 2013, en dicho trámite de vista y audiencia del expediente, con registro de entrada nº 2013-E-RC-656, en contestación a las cuales con fecha 01 de agosto de 2014 se emite informe nº 2014-0202 por el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“... En relación al escrito presentado con número de registro 2013-E-RC- 656 en relación al expediente de Restitución del Camino público 9046, emite el siguiente **INFORME**:

La parcela catastral de rústica 395 cuyo titular es Fidela Hernandez Sánchez, proviene de la segregación de la finca matriz del Plano General de Concentración parcelaria nº 275, que junto a la misma actual de 275, la catastral 394, 5343 y 5344 surgen de la citada segregación.

La descripción de la escritura de la finca inicial 275, sin que se hayan presentado nuevas escrituras de la resultante 395 señala que tiene como lindero sur el referido sendero o camino.

La finca 395 fue incorporada al expediente al apreciarse en los planos catastrales la interrupción del sendero o camino en el inicio de la finca. La realidad conforme a la visita girada a la finca, el sendero se mantiene en el trazado y anchura sin que exista alteración del mismo en la traza que discurre colindante con la parcela 395.

Por lo que se puede informar que la finca 395 **no ha causado ninguna perturbación al camino objeto del expediente de restitución.**
Por tanto procede su exclusión del expediente administrativo.”

Visto el escrito presentado por D. Ángel Gallego Olmedo, el 11 de febrero de 2013, con registro de entrada nº 2013-E-RC-709, mediante las cuales se reitera en su escrito de alegaciones presentado el 21 de noviembre de 2012, con registro de entrada nº 2012-E-RC-07326,

Visto el escrito presentado por D. Fernando Alfonso Ruiz Folguieras, el 12 de febrero de 2013, con registro de entrada nº 2013-E-RC-735, mediante las cuales se reitera en su escrito de alegaciones presentado el 21 de noviembre de 2012, con registro de entrada nº 2012-E-RC-07340,

Visto que, con fecha 28 de julio de 2014, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la recuperación de oficio del bien de dominio público municipal.

Atendida la constancia en el Inventario de Bienes municipal del camino público, número de parcela catastral 9046.

Visto que, con fecha 01 de agosto de 2014, se emitió nuevo informe nº 2014-0203 por el Arquitecto municipal, mediante el que se establece la necesidad de realizar un plano pormenorizado en coordenadas topográficas del deslinde del camino o senda referido a los límites de las fincas afectadas, para ejecutar mediante levantamiento topográfico mediante amojonamiento de los puntos que permita el trazado exacto del camino público que figura en el Plano General de Concentración Parcelaria, todo ello con carácter previo a la ejecución de los trabajos necesarios para reponer a su estado primitivo el bien de dominio público municipal y valoración del coste de los mismos,

devolviendo al Ayuntamiento de Villalbilla los metros cuadrados que usurparon D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), procediendo a la restitución del trazado original del camino público nº 9046, informe que se transcribe literalmente a continuación:

“Para la restitución del camino, siendo su trazado a restituir por el interior de las parcelas afectadas, se conformarán alineaciones de las parcelas afectadas con el espacio público, diferentes a las que están ahora constituidas, que deberían haberse respetado o tenido en cuenta conforme al trazado del camino o sendero público objeto del expediente.

Por ello, se hace necesario realizar un plano pormenorizado en coordenadas topográficas del deslinde del camino o senda referido a los límites de las fincas afectadas, para ejecutar mediante levantamiento topográfico mediante amojonamiento de los puntos que permita el trazado exacto del camino público que figura en el Plano General de Concentración Parcelaria.

Una vez obtenido este documento técnico detallado de deslinde se debe poner en conocimiento de los interesados, para que conforme al plano de levantamiento se sirvan realizar las actuaciones de deslinde con los servicios técnicos municipales y el Ingeniero técnico en topografía para que en actuación voluntaria se proceda a la correspondiente restitución del camino.”

En consecuencia con estos antecedentes, y a la vista de que en el procedimiento tramitado se han recabado los informes pertinentes, a emitir desde los Servicios Técnicos municipales, sobre descripción del bien dañado, anomalías observadas, su reparación y valoración, se ha incorporado al expediente por el Ayuntamiento toda la documentación acreditativa de la posesión del bien descrito (planos y resto de documentación acreditativa), y se ha dado audiencia al interesado para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes en relación con el expediente.

De acuerdo con las competencias que atribuye al Pleno municipal el art. 22.2.j) y el art. 25 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y visto que el Pleno municipal delegó mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de junio de 2011, en la Junta de Gobierno Local las competencias en esta área,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según el cual *“Las Corporaciones locales podrán recobrar por si la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo”* y artículo 71.2 y 3 del mismo Reglamento, según el cual *“2. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes. 3. Este privilegio habilita a las Corporaciones locales para que utilicen todos los medios compulsorios*

Ayuntamiento de Villalbilla

legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial”,

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, el siguiente bien de dominio público municipal, constituido por el camino público, número de parcela catastral 9046, según descripción realizada en los informes técnicos obrantes en el expediente, que se entiende ha sido usurpado por D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), desestimando las alegaciones practicadas en el expediente por los interesados, de conformidad con lo establecido en los informes técnicos transcritos, emitidos por el Arquitecto municipal.

SEGUNDO. Requerir a D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), para que en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, procedan a la ejecución de los trabajos necesarios para reponer a su estado primitivo el bien de dominio público municipal y valoración del coste de los mismos, devolviendo al Ayuntamiento de Villalbilla los metros cuadrados que usurparon D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), procediendo a la restitución del trazado original del camino público nº 9046.

Con carácter previo a la ejecución de los trabajos mencionados deberán proceder en plazo de **UN MES**, previo al plazo de ejecución de los trabajos descritos en el párrafo anterior, a la realización y presentación en el Registro General del Ayuntamiento de un plano pormenorizado en coordenadas topográficas del deslinde del camino o senda referido a los límites de las fincas afectadas, para ejecutar mediante levantamiento topográfico mediante amojonamiento de los puntos que permita el trazado exacto del camino público que figura en el Plano General de Concentración Parcelaria.

TERCERO. Advertir a los requeridos que transcurridos dichos plazos de UN MES para la realización y presentación del plano mencionado o, presentado éste, de UN MES para la ejecución de los trabajos necesarios para reponer a su estado primitivo el bien de dominio público municipal, sin que se haya dado cumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará los trabajos por sí, previa valoración y notificación de los mismos, con el objeto de reponer el bien a su estado

Ayuntamiento de Villalbilla

primitivo, con todos los gastos a cargo de D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...). **No obstante, los interesados podrán realizar lo ordenado por sus propios medios antes de la llegada del día que se designe para la ejecución subsidiaria, hecho que, de realizarse, deberán poner en conocimiento de este Ayuntamiento.**

CUARTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

TERCERO.- Por tanto, y con relación al expediente de recuperación de oficio del camino público, número de parcela catastral 9046, según descripción realizada en los informes técnicos obrantes en el expediente, que se entiende ha sido usurpado por D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se da audiencia a la “Comunidad de Propietarios Dehesa de los Hueros” por un plazo de diez días para que se presente en las dependencias de Urbanismo de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Fernando Alfonso Ruiz Folgueras y D. Indalecio Abarca Abarca, en calidad de propietarios de las parcelas catastrales nº 472 (finca nº 61 La Acacia) y nº 475 (finca nº 64 El Pino); D. Ángel Gallego Olmedo, en calidad de propietario de la parcela catastral nº 528 (finca nº 105 El Nogal); y Ficover, S.A., en calidad de propietario de la parcela catastral nº 547 (finca nº 109 El Captus), a los efectos oportunos.

DUODÉCIMO. ÓRDENES DE EJECUCIÓN.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con el art. 40.3 del ROM, por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, se acuerda incluir el presente punto en el Orden del Día:

DÉCIMO TERCERO. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.-

Se podrá consultar en el Acta expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tras lo cual, Alcalde-Presidente dio por terminada la Sesión siendo las 18:35 horas de lo que, como Secretario General doy fe.